Número de expediente	D-9877
Magistrado Ponente	María Victoria Calle Correa
Fecha	27 de agosto de 2013
Tema	Garantías Reales en los procesos de Reorganización.
Norma demandada	**Ley 1676 de 2013. Artículo 86.** "*Modifíquese el inciso 3o del artículo 2o de la Ley 1231 de 2008, el cual quedará así:* *La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.''* **Ley 1676 de 2013. *Artículo 87.*** *''Adiciónese el artículo 7o de la Ley 1231 de 2008, con el parágrafo 1o y 2o, del siguiente tenor.* ***PARÁGRAFO 1o.*** *Toda retención de la factura o acto del comprador del bien o beneficiario del servicio que impida la libre circulación de la misma, constituye una práctica restrictiva de la competencia que será investigada y sancionada, de oficio o a solicitud de la parte afectada, por la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 590 de 2000.* ***PARÁGRAFO 2o.*** *Los administradores de las sociedades comerciales están obligados en la memoria de gestión anual, a dejar constancia de que no entorpecieron la libre circulación de las facturas emitidas por los vendedores o proveedores. El Revisor Fiscal en su dictamen anual deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de lo anterior, por parte de la administración.''*

	Ley 1676 de 2013. ***Artículo 88.*** *"Modifíquese el artículo 8o de la Ley 1231 de 2008, el cual quedará así:* ***Artículo 8o. Prevención de lavado de activos.*** *Las empresas que presten servicios de compra de cartera al descuento deberán verificar la procedencia de los títulos que adquieran. En todo caso, el comprador o beneficiario del servicio queda exonerado de responsabilidad por la idoneidad de quienes actúen como factores.* *Quienes actúen como factores adoptarán medidas, metodologías y procedimientos orientados a evitar que las operaciones en que intervengan puedan ser utilizadas, directa o indirectamente, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación; o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas; o para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas; o para buscar el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.* *Deberá informarse a las autoridades competentes sobre cualquier operación sospechosa de lavado de activos o actividad delictiva. En todo caso, las empresas de factoring, deberán sujetarse a lo regulado por el artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.* *Solamente podrán prestar servicios de compra de cartera al descuento las instituciones financieras habilitadas para ello y las empresas legalmente organizadas como personas jurídicas e inscritas en la Cámara de Comercio correspondiente.* ***PARÁGRAFO 1o.*** *Para todos los efectos legales, se denomina factor a la persona jurídica que preste los servicios de compra de cartera al descuento, al cual no le son aplicables las disposiciones vigentes sobre preposición, contenidas en el presente código.* ***PARÁGRAFO 2o.*** *El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo dará lugar a que el factor quede en causal de disolución.*

	PARÁGRAFO 3o. *Para el factoring, la compra y venta de cartera constituye la actividad productora de renta y, en consecuencia, los rendimientos financieros derivados de las operaciones de descuento, redescuento, o factoring, constituyen un ingreso gravable o gasto deducible y la cartera de dudoso o difícil recaudo es deducible de conformidad con las normas legales que le sean aplicables para tales efectos.''* **Ley 1676 de 2013.** ***Artículo 89. Solvencia obligatoria para las empresas de factoring.*** *"<Artículo CONDICIONALMENTE exequible, salvo el aparte tachado INEXEQUIBLE> Las sociedades cuya actividad ~~exclusiva~~ sea el factoring o descuento de cartera podrán realizar contratos de "mandatos específicos" con terceras personas para la adquisición de facturas hasta por un monto equivalente al 10% del patrimonio que tenga registrado la sociedad. Para los mandatos de "libre inversión" deberán sujetarse a los límites consagrados en el numeral 2 del artículo 1o Decreto número 1981 de 1988.''*

I. Cargos del accionante

La accionante manifiesta que se vulnera el artículo 158 de la constitución política puesto que no existe una unidad temática entre la regulación del factoring y la regulación de las garantías mobiliarias que son el objeto principal de la ley 1676 de 2013, vulnerando con ello la unidad de materia que rige la expedición de las leyes de conformidad con el artículo 158 constitucional.

II. Actuación

La Corte Constitucional rechazo la demanda mediante auto del 08 de octubre de 2013.